

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 17 de Octubre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre la emision de los billetes de 25 de Junio de 1848, cuya cuarta parte de valor é intereses debieron ser satisfechos en 1.º de Agosto de 1849 y no se hayan presentado al canje.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Contaduría central de Hacienda pública, acerca de la formalizacion de los pagos hechos á D. José Paradas y D. Juan de Barcia, por capital é intereses de unos billetes del anticipo de 100 millones de reales correspondientes al año de 1849.

Y considerando, 1.º Que por la Real orden de 23 de Febrero de 1850 se dispuso el pago con imputacion al presupuesto de aquel año del capital é intereses de los billetes vencidos y no satisfechos hasta fin de 1849.

2.º Que la referida obligacion tenia sus créditos designados en los presupuestos de 1850 y 1851.

Y 3.º Que determinado por Real orden de 6 de Febrero del año próximo pasado que de los fondos del presupuesto corriente se satisficiesen, con aplicacion á los capítulos adicionales de resultas, los débitos del Tesoro por derechos procedentes de dichos dos presupuestos reconocidos y liquidados á las clases pasivas, cargas de justicia y otras obligaciones administradas por este Ministerio de Hacienda, despues de terminados los ajustes definitivos de los mismos, en este caso se hallan comprendidos los billetes é intereses de que se trata; S. M., con vista de todo, y teniendo presente lo preceptuado en el art. 18 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, en virtud del cual deben prescribir todos los créditos, cuyo reconocimiento y liquidacion no se hubiese solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio de que procedan, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y las de contabilidad y

contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver:

Primero. Los billetes de la emision de 25 de Junio de 1848, cuya cuarta parte de valor é intereses debieron ser satisfechos en 1.º de Agosto de 1849, y que no se hayan presentado al canje dispuesto por el Real decreto de 27 de Julio del mismo año, solo podrán admitirse hasta el 20 de Febrero de 1855, desde cuyo dia quedarán prescritos.

Segundo. Los billetes en que se convirtieron las tres cuartas partes de aquellos en virtud del mismo Real decreto, y cuyos capitales é intereses vencieron en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de 1850 y 1851, y que tampoco se hubiesen presentado al cobro, solo tendrán derecho á este hasta iguales fechas de 1855 y 1856, en que asimismo prescribirán.

Y tercero. Los pagos que por uno y otro concepto deban hacerse este año en los términos dispuestos por la Real orden de 13 de Marzo del próximo pasado tendrán aplicacion al presupuesto corriente, parte tercera, capítulo IX, con distincion de resultas de ejercicios cerrados de 1850 y 1851, segun proceda en vista de sus vencimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1854.—Collado.—Sr. Director general del Tesoro público.

Real orden mandando suspender los efectos de la de 16 de Julio último, relativa al previo depósito que garantice los honorarios de los Ingenieros de minas en las operaciones periciales confiadas á su cargo.

Ministerio de Fomento.

En vista de las reclamaciones producidas por la Real orden de 16 de Junio último, relativa al previo depósito que garantice los honorarios de los Ingenieros de minas en las operaciones periciales confiadas á su cargo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se



ha dignado suspender los efectos de esta Real disposición mientras que se promulga la nueva ley de minería, cuyo proyecto será presentado á las próximas Córtes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1854.
=Luxán.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden declarando al Duque de Berwik y Alba con derecho á ser indemnizado de los diezmos que como partícipe lego percibía en Alaejos y lugares de su tierra.

Dirección general de lo Contencioso de Hacienda pública.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, traslado á V. S. á solicitud del interesado y para que surta los efectos oportunos, la en que se declaró al Duque de Berwik y Alba en 29 de Mayo de 1852, con derecho á ser indemnizado de los diezmos que como partícipe lego percibía en Coca, provincia de Segovia, y Alaejos y lugares de su tierra pertenecientes á la del digno mando de V. S., la que á la letra dice así:

„Excmo. Sr: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por el Duque de Berwik y Alba con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de las tercias que percibía en las villas de Coca y Alaejos, en la provincia de Segovia, S. M. ha tenido á bien declarar: 1.º Que los documentos presentados por el expresado Duque de Berwick y Alba, constituyen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita: 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de las tercias que percibía en las antecitadas villas de Coca y Alaejos, en la provincia de Segovia: 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que determinan las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses, para que su ultimacion pueda verificarse dentro del plazo prefijado por el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, haciendo constar al propio tiempo el Duque reclamante las cargas que gravitarán sobre las mencionadas tercias ó la absoluta libertad de las mismas: 4.º Y finalmente: Que esta resolución se comunique al Gobernador de Segovia, para que dando de ella el oportuno conocimiento al interesado, disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletín de la provincia, en la manera que se dispone por el artículo 14 del ya citado Real decreto.”

Pongo igualmente en conocimiento de V. S. que de la propia Real orden se previene con esta fecha al Gobernador de Segovia remita á esas oficinas los documentos que obran en su poder referentes al derecho mencionado á los efectos de la liquidacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14

de Setiembre de 1854.=P. V., El Subdirector 1.º, Joaquin Alvarez Quiñones.=Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Real orden declarando á D. Joaquin Castilla y Portugal con derecho á ser indemnizado de los diezmos que como partícipe lego percibía en Robladillo y Villan, de esta provincia.

Dirección general de lo Contencioso de Hacienda pública.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice hoy lo que sigue:

„Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de la Deuda lo siguiente.=Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Joaquin Castilla y Portugal con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de los diezmos que como partícipe lego percibía en los pueblos de Robladillo y Villan, provincia de Valladolid, S. M. ha tenido á bien declarar: 1.º Que los documentos presentados por el referido D. Joaquin Castilla y Portugal, producen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita: 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de los diezmos que como partícipe lego percibía en la villa de Robladillo y lugar de Villan, provincia de Valladolid: 3.º Que por las oficinas de provincia se proceda á la liquidacion del haber indemnizable, practicándola en el término de cuatro meses, á fin de que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, acreditando al mismo tiempo el reclamante las cargas que gravitarán sobre los referidos diezmos ó la absoluta libertad de los mismos: 4.º Y finalmente: Que esta resolución se comunique al Gobernador de Valladolid, á fin de que dando de ella conocimiento á D. Joaquin Castilla y Portugal, disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletín de la provincia, en cumplimiento de cuanto se previene por el artículo 14 del Real decreto ya citado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines.”

Y esta Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1854.
=P. S., El Subdirector 1.º, Joaquin Alvarez Quiñones.=Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Hallándose en poder del Recaudador Administrador principal de este Gobierno los sellos para el franqueo de correos de 4 cuartos y 2 reales, únicos que deben regir desde 1.º de Noviembre del

corriente año, según Real decreto de 1.º de Setiembre próximo pasado; los Administradores de Rentas estancadas de Medina del Campo, Rioseco, Villalon, Mayorga, Peñafiel, Tordesillas, Olmedo y Tudela de Duero, pasarán, ó autorizarán á persona de su confianza que lo verifique, á esta Recaudacion el día 23 del presente mes con objeto de proveerse de los citados sellos y distribuirlos á los expendedores de sus respectivos partidos, para que el público no carezca de este beneficio á su debido tiempo.

Para facilitar el cambio de sellos que resulten en poder de particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros nuevos, dando tres sellos de cuatro cuartos por cada dos de los de seis cuartos, y tres sellos de dos reales por cada uno de los de seis reales.

Si existieren aún en poder de particulares sellos de cinco reales, que vinieron usándose para el certificado interior hasta 30 de Junio próximo pasado, en que se sustituyeron con los de dos reales, se cambiarán dando cinco sellos de dos reales por cada dos de los cinco.

La operacion del cambio se hará precisamente del 1.º al 15 de Noviembre próximo, ambos inclusive, en las Administraciones de estancadas al principio notadas, y en esta Capital en el Estanco de la Plaza.

Los Estanqueros y Expendedores de esta Ciudad, excepto el de la Plaza, presentarán el día 1.º de Noviembre próximo en la Administracion Recaudacion de este Gobierno, los sellos que les resulten sobrantes en fin del corriente mes, y del 15 al 26 del mismo el de la Plaza y Administradores de los partidos, con su correspondiente clasificacion y factura expresiva de los sellos sobrantes y de los que proceden de cambios.

Desde dichos plazos no se admitirá á unos ni á otros data alguna por el indicado concepto.

Y se anuncia al público por medio de este Boletín oficial para la debida inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Valladolid 16 de Octubre de 1854.—Nicolás M. Rivero.

Diputacion provincial de Valladolid.

Deseosa la Diputacion de que los Ayuntamientos de esta provincia se sugeten estrictamente á lo que previene la ley, respecto el nombramiento y remocion de sus respectivos Secretarios, ha resuelto que se publiquen los siguientes artículos de la Ley de 3 de Febrero de 1823, á fin de que los cuerpos Municipales se arreglen á ellos bajo su mas estricta responsabilidad en todos los asuntos relativos al nombramiento y separacion del Secretario.

„Art. 60. El Ayuntamiento podrá remover á su Secretario cuando lo estime conveniente al mejor servicio público; pero ha de preceder precisamente el consentimiento de la Diputacion provincial, ya sea en el principio ó ya en el medio del

año, cuando se intente hacer la remocion. Para obtener aquel consentimiento expondrá el Ayuntamiento las razones de conveniencia pública que crea suficientes; pero sin hacer novedad hasta que la Diputacion decida; y la decision de esta se tendrá por resolucion final, sin lugar á otro recurso superior.

Art. 61. Los Escribanos de los juzgados de partido y los numerarios de los pueblos no podrán ser nombrados Secretarios de Ayuntamiento en lo sucesivo; y con respecto á los que sirven en la actualidad ambos encargos, podrán continuar en ellos los que sean simples Escribanos numerarios de los pueblos; pero los que son Escribanos de los juzgados de partido deberán poner otros que sirvan la Escribanía, ó elegirán entre ésta y la Secretaría.

Lo que por acuerdo de la Diputacion comunico á V. para su puntual cumplimiento. Valladolid 13 de Octubre de 1854.—El Presidente, Nicolás M. Rivero.—Juan Callejo, Secretario.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su Provincia.

Debiendo tener ingreso en el Regimiento infantería de Toledo los quintos de esta Provincia que se hallan disfrutando licencias ilimitadas en sus casas, cuyos nombres y pueblos expresa la adjunta relacion, los Señores Alcaldes de los mismos dispondrán se presenten en esta Plaza el día 24 del corriente á las diez de su mañana en el cuartel de San Benito, donde se encontrará el comisionado para recibirlos, sin que aleguen escusa ni pretexto, pues el que deje de hacerlo sin una justa causa acreditada por su Alcalde respectivo será perseguido como desertor; y me prometo del celo de estas Autoridades que nada omitirán de cuanto esté por su parte para conseguir su presentacion en el día designado. Valladolid 16 de Octubre de 1854.—El General Gobernador, Francisco Castillon.

RELACION nominal de los quintos del actual reemplazo que hallándose en sus casas con licencia ilimitada han sido destinados al Regimiento de Toledo por disposicion del Excmo. Sr. Director general del arma, con especificacion de los pueblos en que residen.

NOMBRES.	PUEBLOS EN QUE RESIDEN.
Miguel Ramos Tranche.	Sahelices.
Julian Bernabé Miranda.	Peñafiel.
Paulino Gonzalez Alegre.	Cuenca de Campos.
Jacinto Pollo Perez.	Siete Iglesias.
Natalio Lopez Benito.	Rueda.
Juan Martin Moyano.	
Salustiano Perez Diez.	
Felix de la Mota Rodriguez.	S. Pedro del Atarce.
Amos María Luelmo.	
Pantaleon Pardo y Olmo.	Mayorga.
Gerónimo Cantarino Gonzalez.	
Pablo Cortina Agudo.	Tordehumos.

NOMBRES.

PUEBLOS EN QUE RESIDEN.

Victoriano Calvo Medina.	Pozaldez.
Deogracias Mena Perez.	La Seca.
Faustino Moyano Hidalgo.	
Plácido Moral García.	Valdestillas.
Marcos Fierro Bueno.	Villacid.
Fructuoso Martin Ortiz.	Castromonte.
Angel Perez Ortega.	Geria.
Prudencio Mateo Sanz.	Hornillos.
Tiburcio Tomás Guemes.	Cestérniga.
Francisco Hernandez Rodriguez.	Matapozuelos.
Pedro Gonzalez Millan.	Tordesillas.
Bernardino Cantalapedra Sastre.	
Juan Hernandez Lopez.	Mojados.
Pio Esteban Meriel.	Valladolid.
Gregorio Diez Martin.	
Evaristo Hidalgo Izquierdo.	Pedrosa del Rey.
Eleuterio Hernandez Cazorro.	
Cárlos Lopez Blas.	Medina del Campo.
Francisco Gonzalez Alvarez.	
Gumersindo Martin Ajo.	Castroñuño.
Nicanor Alonso.	Medina de Rioseco.
Eugenio del Castillo Sanchez.	
José Rico Celemin.	S. Roman de la Hornija.
Balbino Gomez.	Traspinedo.
Simon Alvarez Gonzalez.	Pobladura de Sotiedra.
Fernando Lopez Martinez.	S. Miguel del Valle.
Manuel Caballero Alonso.	Villabragima.
Andrés Sanz Blanco.	Canalejas.
Francisco Diez Herrera.	Piña de Esgueva.
Liborio Valbuena Amet.	Mayorga.
Ambrosio Vega Coca.	Muriel.
José de la Hoz Riaño.	Nava del Rey.
Mariano Ramos Cobos.	Villalar.
Leonardo Valentin Campo.	Mudarra.
José Atadro Valiente.	Medina de Rioseco
Bartolomé Peña Bajo.	Melgar de arriba.
Pedro Ruiz García.	Tudela de Duero.
Ecequiel Hernandez Zaratan.	Simancas.
Juan Vicente Conde.	Santervas de Campos.
Pedro de Santiago.	Cabezón de Valderaduey.
Fermin Pintado Arroyo.	Peñaflor.
Tomás Gil Tames.	Villalon.
Cipriano Hernandez Hernandez.	Castroñuño.
Crisantos Vazquez Mausó.	
Romualdo Blanco Hornillo.	
Juan Ambrosio Lubiano.	
Guillermo Lobo Arranz.	Langayo.

Valladolid 14 de Octubre de 1854.—El T. C. 1.º C. del 3.º de Mallorca, Juan Llano de la Mela.—V.º B.º, El General Gobernador, Castillon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Los individuos de la clase pasiva que por medio de apoderado cobran sus haberes en la Tesorería de esta provincia, presentarán en la oficina de mi cargo, en los días

desde el 24 al 29 inclusives del presente mes, las justificaciones de existencia y estado, y pasado dicho término sin haberlo verificado no serán incluidos en nómina. Valladolid 13 de Octubre de 1854.—Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

La Corporacion que presido ha dispuesto subastar las leñas destinadas á fogatas, de la troza titulada Rebollar y Labradas, del monte de esta villa, tasada en cantidad de 740 rs.; y está señalado para su remate el día 12 de Noviembre próximo á las diez de la mañana y sitio de la casa consistorial de esta villa, bajo de las condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Villabañez 14 de Octubre de 1854.—El A. P. Santos Recio.—P. O. Sergio Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Herrin de Campos.

Se arriendan en pública subasta todas las fincas pertenecientes á estos Propios, bajo las condiciones y tipo que resultan del expediente que obra y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad, cuyo acto, segun acuerdo de la misma, se verificará el día 1.º del próximo Noviembre en la casa Consistorial despues de misa mayor. Herrin de Campos 12 de Octubre de 1854.—Ambrosio de la Rosa Prieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

De conformidad de los interesados en la testamentaria del difunto D. Esteban Rodriguez Vazquez, Escribano que fué del número y juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad de Zamora, se subasta estrajudicialmente la escribanía numeraria que el mismo ejerció estimada en el concepto de libre de todo gravamen, á excepcion de la carga real que consiste en 19 rs. y 6 mrs., en la cantidad de 24,000 rs. Las personas que se interesen en su compra podrán concurrir á la casa mortuoria en el día 19 de Noviembre del corriente año, en que ha de tener lugar el remate bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

A voluntad de su dueño se vende una casa de nueva planta con todas sus oficinas, tienda, almacen y cuatro pisos, en esta ciudad y su calle de Angustias núm. 42. La persona que quiera interesarse en su adquisicion podrá acudir á la Escribanía de D. Castor Simon Toranzo, plazuela de Angustias, quien enterará de sus condiciones y precio.

Se vende una Botica propia del Dr. en Farmacia y Boticario de la villa de Velliza D. Angel Gago, con partido de trescientas fanegas de trigo bueno, con trescientos vecinos y dos pueblos mas de cuarto de legua de la misma. Los que gusten comprarla podrán tratar con dicho Señor.